RE 048/2013

Acuerdo 35/2013, de 10 de julio de 2013, del Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Aragón, por el que se resuelve el recurso especial, interpuesto por ARTEC 4, S.L.P, frente a la resolución por la que se adjudica el contrato denominado «Coordinación de seguridad y salud de las obras de construcción del nuevo Hospital de Teruel», promovido por la Dirección Gerencia del Servicio Aragonés de Salud.

I. ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El 20 de noviembre de 2012 se publicó, en el Diario Oficial de la Unión Europea (DOUE), el anuncio de licitación relativo al procedimiento denominado «Coordinación de seguridad y salud de las obras de construcción del nuevo Hospital de Teruel», promovido por la Dirección Gerencia del Servicio Aragonés de Salud (en adelante el Salud), contrato de servicios tramitado por procedimiento abierto y varios criterios de adjudicación, con un valor estimado de 189 830,51 euros, IVA no incluido.

SEGUNDO.- En el procedimiento convocado presentaron propuestas varios licitadores, entre ellos, TÉCNICA Y PROYECTOS, S.A. (en adelante TYPSA) —que resultaría adjudicataria— y la recurrente, ARTEC 4, S.L.P. (en adelante ARTEC).

La Mesa de contratación, en sesión celebrada el día 15 de enero de 2013, procedió a la apertura y calificación de la documentación

administrativa (Sobre nº 1), presentada por los licitadores, y advirtió deficiencias y omisiones subsanables en varios de ellos, para lo cual les requirió, a los efectos de subsanación, indicándoles la forma y fecha límite para llevar a cabo la misma. Estas circunstancias se recogen en el acta de la sesión correspondiente.

TERCERO.- En sesión pública celebrada el 22 de enero de 2013, se procedió a la admisión de veintitrés de las licitadoras, a la exclusión de cinco de ellas por no haber acreditado la documentación exigida, y a la apertura del Sobre nº 2, que contenía la documentación que debía ser objeto de evaluación previa, de acuerdo con los criterios de adjudicación previstos en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rige la licitación (en adelante PCAP), verificando que todos los licitadores habían presentado la documentación requerida, y trasladando la misma a los vocales técnicos de la Mesa para su valoración y emisión del correspondiente informe técnico.

Elaborado el informe técnico, el día 16 de abril de 2013 se reúne nuevamente la Mesa de contratación, para el estudio del mismo y para hacer suya la valoración realizada. En dicho informe se otorga a los dos licitadores afectados por el presente recurso la siguiente valoración, en cuanto a los criterios de adjudicación sujetos a evaluación previa:

- TYPSA: 29 puntos.
- ARTEC: 29 puntos.

A continuación, la Mesa de contratación dio a conocer el resultado de la valoración de los criterios objeto de evaluación previa y, seguidamente, procedió a la apertura de los Sobres nº 3, en los que se incluía la oferta económica, resultando como oferta económicamente

más ventajosa, la formulada por INIZIA, Ingeniería, Prevención, y Medio Ambiente, S.L, y dado que la Mesa apreció que la oferta económicamente más ventajosa incurría en oferta anormalmente baja, se tramitó el procedimiento previsto en el artículo 152 del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre (en adelante TRLCSP).

Todas estas circunstancias, quedan asimismo acreditadas en las actas de las sesiones de la Mesa.

CUARTO.- La Mesa de contratación vuelve a reunirse el 7 de mayo de 2013, y a la vista de la documentación aportada y del informe técnico emitido, considera que, una vez examinada la justificación aportada por la licitadora inicialmente incursa en oferta anormalmente baja, la oferta de INIZIA no resulta viable, debiendo acudir al siguiente licitador clasificado, que resulta ser TYPSA.

Por Resolución de 8 de mayo de 2013, de la Dirección Gerencia del Servicio Aragonés de Salud, se acordó la exclusión de INIZIA y se clasificaron las ofertas presentadas y seleccionadas en los términos propuestos por la Mesa, otorgando una puntuación total de 68,75 a TYPSA y de 68,47 puntos a ARTEC, requiriéndose a TYPSA la presentación de la documentación precisa para adjudicar el contrato.

Presentada la misma, por Resolución de 3 de junio de 2013 se adjudicó el contrato a TYPSA. Dicha Resolución fue comunicada a los licitadores mediante publicación en el perfil de contratante y por notificación de fecha 5 de junio. En la notificación se informaba, asimismo, de la posibilidad de interponer contra la misma recurso especial en materia

de contratación, en el plazo de 15 días hábiles contados desde el siguiente a la remisión.

QUINTO.- El 22 de junio de 2013, en la oficina del Registro General de la Subdelegación del Gobierno en Aragón en Teruel, del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas (Administración General del Estado), D. José Domingo Pastor Gascón, en representación de la empresa ARTEC4, S.L.P. interpone recurso especial en materia de contratación contra la adjudicación del contrato. Dicho recurso tiene entrada en el Registro del Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Aragón el 25 de junio.

El mismo día 22 de junio de 2013, el recurrente presenta el mismo recurso en el Registro General del Gobierno de Aragón en Teruel, que tiene entrada en el Registro del órgano de contratación el 26 de junio.

Los recurrentes, anunciaron el mismo 22 de junio de 2013 (mediante escrito presentado en la oficina del Registro General del Gobierno en Aragón en Teruel, al órgano de contratación, la interposición de dicho recurso, conforme a lo preceptuado en el artículo 44.1 TRLCSP.

El recurso realiza un análisis comparado de su oferta y de la oferta de la adjudicataria, concluyendo que se debe anular la adjudicación realizada, y —tras la revisión de la valoración— proceder a la adjudicación del contrato a su favor.

SEXTO.- Asimismo, consta acreditado en el expediente que el anuncio previo a la interposición del recurso especial tiene entrada en el registro del órgano de contratación el día 26 de junio, y el recurso especial tiene entrada en el Registro del Tribunal Administrativo de Contratos Públicos

de Aragón el 25 de junio de 2013, y en el Registro del órgano de contratación el 26 de junio de 2013.

SÉPTIMO.- El 26 de junio de 2013, el Tribunal solicita al Salud, de conformidad con lo previsto en el artículo 46.3 TRLCSP, la remisión, en el plazo de dos días hábiles, del expediente de contratación completo, acompañado de un informe del órgano gestor del expediente.

El 1 de julio de 2013 tiene entrada en el Tribunal la documentación solicitada.

A fin de evacuar el trámite de alegaciones, el Tribunal notificó el 2 de julio de 2013, la interposición del recurso a los otros licitadores, de conformidad con lo establecido en el artículo 46. 3 TRLCSP.

OCTAVO.- El 5 de julio de 2013, D. Emilio Díaz López, en representación de TYPSA, presenta ante este Tribunal escrito en el que se opone al recurso planteado, por entender que una vez examinada su oferta y la oferta de la recurrente, y analizados los Pliegos que rigen la licitación respecto a las mejoras y los criterios de valoración, procede la desestimación de las pretensiones planteadas en el recurso y la confirmación de la adjudicación del contrato a su favor.

II. FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Se acredita en el expediente la legitimación de ARTEC para interponer recurso especial y su representación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 42 TRLCSP.

También queda acreditado, que el recurso se ha interpuesto contra la adjudicación de un contrato de servicios, cuyo valor estimado es superior a 100 000 €. El acto es recurrible de acuerdo con el artículo 17. 2. a) de la Ley 3/2011, de 24 de febrero, de medidas en materia de Contratos del Sector Público en Aragón (en redacción dada por el artículo 33 de la Ley 3/2012, de 8 de marzo, de Medidas Fiscales y Administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón).

SEGUNDO.- Respecto a la interposición del recurso en plazo, tal y como tiene ya fijado este Tribunal (entre otros Acuerdos 11/2013, 12/2013 y 29/2013), una de las especialidades del recurso especial, para garantizar la rápida tramitación de cara al cumplimiento de las prestaciones del contrato objeto de recurso, es que el mismo debe interponerse «*en el plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que se remita la notificación del acto impugnado*» y depositarse, o en el Registro del órgano de contratación, o en el del órgano competente para su resolución, de conformidad con lo exigido por el artículo 44.3 TRLCSP «*La presentación del escrito de interposición deberá hacerse necesariamente en el registro del órgano de contratación o en el del órgano competente para la resolución del recurso*». La fecha de entrada en cualquiera de ellos determina el cumplimiento de la obligación de presentación en plazo.

De la documentación presentada, se constata y queda debidamente acreditado que con fecha 5 de junio de 2013 le fue remitida a la recurrente la notificación de la Resolución de adjudicación adoptada por el órgano de contratación, que el anuncio previo a la interposición del recurso especial tiene entrada en el registro del órgano de contratación el día 26 de junio de 2013, y que el recurso tiene fecha de

entrada en el registro de este Tribunal el 25 de junio de 2013, y en el Registro del órgano de contratación el día 26 de junio de 2013, siendo el *dies ad quem* el día 22 de junio, por lo que este recurso es extemporáneo, como adecuadamente argumenta el órgano de contratación en su informe al mismo.

Se debe por tanto tener en cuenta que la presentación del recurso en el registro de una Administración distinta, en concreto en el Registro de la Subdelegación del Gobierno de la Administración General del Estado en Teruel, o en un Registro de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón que no sea el del órgano de contratación, o el Registro propio del TACPA —en este caso el 22 de junio de 2013—, frente a la regla general de los procedimientos administrativos contenida en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común —que regula la presentación por los ciudadanos de documentos dirigidos a las Administraciones Públicas en los registros de cualquier órgano administrativo— no computa en este procedimiento, de carácter especial, por su propia naturaleza, debiendo estar necesariamente a la fecha de 25 de junio de 2013, fecha de entrada en el Registro del Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Aragón.

Esta exigencia legal respecto del plazo y lugar de presentación del eventual recurso especial (registro del órgano de contratación o registro del TACPA) se contenía además con claridad en la notificación de la Resolución practicada por el Servicio Aragonés de Salud a los licitadores.

Además, del carácter extemporáneo del recurso que queda acreditado en el expediente se deriva que, tal y como hace constar el órgano de contratación en su informe, no se puede considerar suspendida la tramitación del procedimiento de contratación dado que éste no tuvo conocimiento ni del anuncio, ni de la interposición del recurso hasta una vez transcurridos los quince días previstos en el artículo 156.3 TRLCSP.

En consecuencia, procede declarar la inadmisión del recurso presentado, por extemporaneidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21.2 d) de la Ley 3/2011, de 24 de febrero, de medidas en materia de Contratos del Sector Público de Aragón.

TERCERO.- No obstante lo anterior, a la vista del expediente, de la fundamentación de la recurrente, del informe emitido por el órgano de contratación al recurso, y de los criterios que este Tribunal ha sentado en sus Acuerdos sobre el alcance de la función que debe desarrollar (por todos Acuerdo 26/2013), que no es otra que la de controlar si se han seguido los trámites procedimentales y de competencia, respetado los principios de la contratación, y que, no existiendo un error material, la valoración de las propuestas se ajusta a los cánones de la discrecionalidad técnica y existe motivación adecuada y suficiente, este Tribunal quiere señalar que la adjudicación del contrato se ha realizado previa valoración de las propuestas con todas las garantías procedimentales, sin que se aprecie ni falta de motivación ni arbitrariedad, ni existen, por ende, vicios que permitan declarar la invalidez de la adjudicación.

En su virtud, previa deliberación, por unanimidad, y al amparo de lo establecido en el artículo 41 TRLCSP, y en los artículos 2, 17 y siguientes de la Ley 3/2011, de 24 de febrero, de medidas en materia de Contratos del Sector Público de Aragón, el Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Aragón.

III. ACUERDA

PRIMERO.- Inadmitir el recurso especial, presentado por ARTEC 4, S.L.P, frente a la Resolución de 3 de junio de 2013, notificada el día 5 de junio, de la Dirección Gerencia del Servicio Aragonés de Salud, por la que se adjudica el contrato denominado «Coordinación de seguridad y salud de las obras de construcción del nuevo Hospital de Teruel», por haber sido interpuesto fuera del plazo legalmente previsto.

SEGUNDO.- Notificar este acuerdo a todos los interesados en este procedimiento, y acordar su publicación en la sede electrónica del Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Aragón.

TERCERO.- Significar que, contra este Acuerdo, ejecutivo en sus propios términos, solo cabe la interposición de recurso contencioso-administrativo (artículo 44.1 Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, LJ), en el plazo de dos meses, a contar desde la notificación del mismo, ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma de Aragón (artículo 10 k) LJ), todo ello de conformidad con el artículo 49 TRLCSP.